



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. RECURSO DE APELACIÓN. EXPEDIENTE: TEEA-RAP-007/2021. ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, 12 de abril de 2021.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 8 de abril, este Tribunal emitió sentencia que declaró existente la omisión del Consejo General relacionada con la verificación del registro de la candidata Norma Adela Guel Saldívar a los cargos de presidenta municipal y diputada plurinominal, y, en consecuencia: **a)** le ordenó que en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la sentencia previniera al PRI, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación de la prevención, comunicara cual es el registro que debe prevalecer y, a su vez, realizara las sustituciones que correspondan; e **b)** informara a este Tribunal de dicho cumplimiento primeramente vía electrónica, y posteriormente, lo remitiera de manera física.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 12 de abril, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió a este Tribunal el oficio (IEE/SE/1302/2021) al que adjuntó la documentación siguiente: **a)** copia certificada del oficio (IEE/P/1292/2021) por el que el presidente del Consejo General previno a dicho partido para que procediera según lo ordenado y, **b)** copia certificada del escrito suscrito por Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, apoderada legal del Comité Ejecutivo Nacional; Antonio Lugo Morales, delegado del Comité Ejecutivo Nacional y Brandon Amauri Cardona Mejía, representante suplente, todos del PRI. En el que se pronunciaron respecto a la prevención realizada por el Consejo General.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el Consejo General emitió el oficio (IEE/P/1292/2021) por el que previno al PRI para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas **a partir de la notificación de dicho oficio**, les comunicara lo resuelto en relación a que registro de candidatura debía prevalecer, y a su vez, realizara las sustituciones correspondientes.

¹ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



No obstante, este Tribunal tiene presente que el Consejo General notificó al partido el día 9 de abril a las 11:36 horas y éste dio contestación el 12 siguiente a las 10:35 horas, a pesar de que el plazo otorgado de cuarenta y ocho horas feneció el día 11 de abril a las 11:36 horas. Así que el cumplimiento por parte del PRI fue extemporáneo. Sin embargo, tal demora no puede ser atribuible a la autoridad responsable, puesto que esta cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Elo, porque el Consejo General previno al PRI dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas y le otorgó el mismo plazo a dicho instituto político, por tanto, tal acto cumple lo ordenado en la sentencia de este Tribunal, al haber realizado las actuaciones ordenadas. Finalmente, dio aviso a este Tribunal Electoral vía correo electrónico, y posteriormente, remitió el cumplimiento de forma física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO